



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-DIOT-006/2018.

**DENUNCIANTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

**V I S T A** para resolver la denuncia marcada con el número **IZAI-DIOT-006/2018** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por la C. \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, la Denunciante \*\*\*\*\* por su propio derecho mediante correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**SEGUNDO.-** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al Comisionado Presidente, **C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión el día veinticinco de abril del año en curso y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.-** En fecha veintiséis de abril del año en curso se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico a la Denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 242/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

**CUARTO.-** En fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el informe justificado.

**QUINTO.-** En fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** El día nueve de mayo del año en curso, se remitió al Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día once de mayo del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver denuncias, que consisten en la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 39 al 59 de la Ley de la materia, que pueden hacer valer cualquier persona cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel Estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Ayuntamientos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a

garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, fideicomisos, fondos públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y Municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la misma.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. \*\*\*\*\* en fecha diecinueve de abril del año en curso presentó ante este Instituto la siguiente denuncia:

***IZAI-DIOT-006/2018***

*“No publican la informacion correspondiente en la fracción VIII de remuneración” (sic)*

Denuncia que fue turnada y admitida bajo la Ponencia del Comisionado Presidente **C.P. José Antonio De la Torre Dueñas**; la cual se les notificó a las partes el día veintiséis de mayo del presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley; por lo que el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas tuvo tres días hábiles siguientes posteriores a la notificación para remitir a este Organismo Garante un informe justificado.

Así las cosas, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado rindió el informe justificado en el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

Por medio del presente escrito me permito rendir informe justificado dentro del expediente IZAI-DIOT-006/2018 relativo a la denuncia que me fue notificada en fecha 26 de abril del presente año presentada por la ciudadana mismo que rindo al tenor de los siguientes puntos:

**PRIMERO:** la ciudadana [redacted] presento solicitud de información a las 10:32:39 a.m del día 19 de abril del 2018, según consta en el acuse de recibo de solicitud información con número de folio 006145518 del cual anexo copia de la misma.

**SEGUNDO:** la ciudadana [redacted] presento denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en fecha 19 de abril del presente año, a las 12:41 horas; presento solicitud y denuncia en la misma fecha y solo existió dos horas y diez minutos entre un trámite y otro.

**TERCERO:** el encargado de la unidad de transparencia en fecha 24 de abril del 2018 dirigió oficio al ciudadano Juan José Bañuelos Flores oficial mayor de municipio de Valparaíso Zacatecas por el que solicito la información que la ciudadana [redacted] pidió como lo es la remuneración neta y bruta del año 2016 y 2017 de la fracción IV y el directorio de servidores públicos del actual administración. Anexo documento mencionado.

**CUARTO:** de lo anterior tenemos que se está dando el trámite correspondiente para proporcionar la información solicitada por la C. [redacted]

Anexando a lo anterior, copia del acuse de recibo de la solicitud de información presentada por la denunciante, así como un oficio dirigido al C. Juan José Bañuelos Flores, Oficial Mayor de Valparaíso, Zacatecas, requiriéndole la información de la remuneración neta y bruta de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

**CUARTO.-** Por todo lo anterior, resulta inicialmente pertinente separar y señalar la diferencia entre el procedimiento correspondiente a una solicitud de información y la presentación de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que como se observa dentro del informe justificado se pudo confundir lo que deriva o se desprende de cada uno de ellos.

**QUINTO.-** En un primer momento, se tiene que la C. \*\*\*\*\* en fecha diecinueve de abril del presente año, a las diez horas con treinta y nueve minutos, realizó una solicitud de información vía Infomex, donde solicita que se le proporcione la información de los sueldos del año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete ya que no está publicada en la plataforma, solicitud que realiza de conformidad con el artículo 90 del Capítulo Primero, Título Cuarto, referente a los Procedimientos de Acceso a la Información de la ley, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 90.-** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de

acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Después de presentada la solicitud, el Sujeto Obligado deberá notificar la respuesta al interesado en el menor tiempo posible, término que no podrá exceder de veinte días, de conformidad con el artículo 101 de la ley, que a la letra dice:

**Artículo 101.-** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

En ese sentido, la solicitante podrá interponer Recurso de Revisión ante el Instituto o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento de los veinte días que tiene para emitirla, según lo establece el artículo 170 de la ley, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 170.-** *El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.*

Pero éste no es el caso que nos ocupa, ya que el procedimiento correspondiente a esta resolución lo es de una denuncia.

**SEXTO.-** Por otro lado, en un segundo momento se tiene que la C. \*\*\*\*\* en misma fecha diecinueve de abril del presente año a las doce cuarenta y uno, presentó una denuncia ante el Instituto por la falta de publicación de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, referente a la remuneración bruta y neta.

Recordemos que las denuncias versan sobre el incumplimiento a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 39 a 52 de la Ley por parte de los Sujetos Obligados, las cuales podrán ser interpuestas ante este Instituto por cualquier persona, de conformidad con el artículo 58 de la Ley que a la letra dice:

**Artículo 58.-** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 39 a 52 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

El precepto legal señalado con anterioridad se encuentra dentro del Capítulo Sexto de la Ley, referente al procedimiento correspondiente a las denuncias; por lo que, con independencia de la hora en que fueron presentadas la solicitud de información y la denuncia, interpuestas por parte de la C. \*\*\*\*\* , como se desprende de lo anterior, se trata de procedimientos distintos e independientes, y siendo que, la situación que originó esta resolución atiende a una denuncia por la falta de publicación de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, únicamente se resolverá lo pertinente a la misma.

**SÉPTIMO.-** Una vez analizado y aclarado el tipo de procedimiento que nos ocupa, se tiene que en fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente instruyó mediante escrito marcado con el número IZAI/NJRV-019/2018 al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, MTI. Luis Fernando Araíz Morales, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información el cual hizo llegar en fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, donde señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

**IZAI-DIOT-006/2018**

“se informa que el sujeto obligado **Incumple** con lo señalado en el escrito inicial de la **DENUNCIA**, referente al artículo 39 en específico en la Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.” (sic)

De igual forma, a efecto de mejor proveer, se considera pertinente plasmar el contenido del resultado de la verificación realizada al Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley:

**VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018**

Valparaíso

Fecha de Inicio de la Verificación:

09/05/2018

Fecha de Término de la verificación

09/05/2018

**INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA**

IGCPT: **87.50%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	SI	100.00%	68.75%	87.50%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Verificador: Paola Acuña Gutiérrez

Coordinador: Fernando Araiz

De lo anterior, resulta evidente que el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas no cumple con el cien por ciento de la información referente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), toda vez que tiene la información publicada de forma **incompleta**, pues no cumple con la conservación de la información consistente al ejercicio en curso y al ejercicio inmediato anterior en un periodo de actualización semestral, de acuerdo a la tabla de actualización y conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia, incumpliendo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones, que establecen que los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en el artículo 61, que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la

información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, verificable; asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el precepto 32, señala que el Instituto cumplirá y aplicará los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional, en los cuales se instaurarán los formatos establecidos.

Bajo ese contexto, el incumplimiento denunciado por \*\*\*\*\* resultó legalmente procedente, toda vez que no se acata lo señalado en los lineamientos antes referidos.

Por consiguiente, se declara FUNDADA la Denuncia presentada por la C. \*\*\*\*\* en la que se señaló la falta de publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En atención a lo anterior, se deberá otorgar al Sujeto Obligado el término establecido en el párrafo tercero, artículo 66, el cual lo es de QUINCE DÍAS HÁBILES para que publique la información completa correspondiente al artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia en los formatos establecidos, señalados en los Lineamientos técnicos, bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de cumplir con la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 28 fracción VI, 32, 36 último párrafo, 39, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 37 fracciones VI y VII, 56 y 65, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-006/2018** interpuesta por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

**TERCERO.-** Se **instruye** al Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas para que en el término señalado en el párrafo tercero del artículo 66, el cual lo es de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique la información faltante correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en los formatos establecidos en los Lineamientos técnicos.

**CUARTO.-** Así mismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento, de igual forma indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al Denunciante; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales